

4. Queda prohibida la manipulación, de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas, a la mayor brevedad. Por último, se encuentra prohibido, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas.

5. El Servicio Municipal de Aguas o empresa concesionaria del servicio, es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discurre sobre bienes de dominio público. En cada acometida, es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. El Servicio Municipal de Aguas es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 11. Liquidación E Ingreso

1. De conformidad con el art. 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen, serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación y sus publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2. El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta Tasa.

3. La existencia de dos recibos sin pagar, justificará el corte de suministro, de acuerdo con el Artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

4. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 12. Inspeccion

1. El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R. D. de 25 de Abril de 1.986, procurando siempre, que las actuaciones se realicen en horarios de trabajo, cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales. La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad, se realizará previo requerimiento al titular, procurando causar las menores molestias posibles.

2. La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, podrá sancionarse en los términos y condiciones señaladas en esta Ordenanza y en la de la legislación general del Estado en esta materia.

3. Las Funciones de Inspección, se realizarán por el responsable del Negociado de Facturación o por funcionario nombrado al efecto.

4. Los expedientes sancionadores llevarán con absoluta diferenciación y separación los actos de instrucción, que requieren nombramiento al efecto, y aquellos a los que.

ARTICULO 13. Infracciones Tributarias

1. Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionar en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Infracciones simples

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- Toma de Agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- Rotura o manipulación de precintos.
- Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de éste por los servicios municipales.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

3. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14. Sanciones

1. Sanciones por infracciones simples

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

* Toma ilegal de agua	250 E
* Rotura de precintos	300 E
* Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal	120 E

* Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales	120 E
* No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario	120 E
* Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados	300 E
* Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida	250 E

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada periodo tributario, con 150 E.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

3. Procedimiento.

La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por el R. D. 2631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Una vez se efectuó la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precatario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren del artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.-

1.- tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo de la tasa.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- En éste sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

TARIFAS

Artículo 7.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS:

Por cada vivienda, al año:

	Euros/año	Euros/trimestre
Vivienda	100,00 €	25,00 €

* Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

	Euros/año	Euros/trimestre
Hostales, pensiones, casa rural	100,00 €	25,00 €
Hoteles, alojamientos turísticos	136,00 €	34,00 €
Hospitales, sanatorios, clínicas		
Residencias 3ª edad.	150,00 €	37,50 €
Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos-turísticos mas de 10 habitaciones	250,00 €	62,50 €
Legionarios de Cristo	250,00 €	62,50 €
Alojamientos no incluidos anteriores	136,00 €	34,00 €

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

	Euros/año	Euros/trimestre
Restaurantes	150,00 €	37,50 €
Café, pub, bares, bares-alimentación	136,00 €	34,00 €
Discotecas	136,00 €	34,00 €
Supermercados menos 100 m2	136,00 €	34,00 €
Supermercados mas 100 m2	300,00 €	75,00 €
Entidades bancarias	136,00 €	34,00 €
Puestos, quioscos o cualquier instalación		
Vía pública	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales menos 100 m2	100,00	25,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de menos de 100 m2	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales mas 100 m2	136,00	34,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de mas de 100 m2	136,00 €	34,00 €
Industrias	300,00 €	75,00 €

Nota: en los locales donde se ejerza mas de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Común a las tres tarifas, las viviendas y/o alojamientos y/o locales de negocio que están vinculadas entre sí por estar emplazados en el mismo edificio, donde se tiene la vivienda, se tributará por el 100% del domicilio y el 50% de la mayor de las tarifas de las restantes actividades, no pudiendo ser su resultado inferior a la tributación por la actividad de mayor tarifa.

Artículo 8.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, pudiendo realizarse el cobro bien individualmente con una determinada empresa, bien, conjuntamente con el recibo por el consumo de agua y saneamiento

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

Los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matrícula, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el mismo periodo deberán ser comunicadas las bajas y modificaciones, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, y ajustándose a las características del mismo.

El pago del recibo correspondiente se efectuará por domiciliación bancaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores que por este concepto pudieran existir en el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estableció la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina, polideportivo municipal y bolera municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.